



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO -CAQUETÁ
COD. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 087

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS EDUARDO MARTÍNEZ ECHAVARRÍA
Apoderado: En nombre propio
Demandado: JUAN VARGAS ULLOA
Radicación: 18-205-40-89-001-2022-00190-00

OBJETO:

Decidir acerca de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y su solicitud de pago de títulos.

SE CONSIDERA

Como quiera que, se encuentra ejecutoriado el auto 016 del 15 de febrero de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución y por Secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2º del Artículo 446 del Código General del Proceso, dando traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación presentada, conforme lo dispuesto por el Artículo 110 *ídem*, sin que se hubiera hecho objeción por la parte demandada, procede el despacho a pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada.

En ella, se observa que si bien las tasas y plazos aplicados, corresponden a los porcentajes y términos reconocidos y ordenados en el numeral 1º del mandamiento de pago librado, el demandante no tuvo en cuenta los abonos efectuados con ocasión de la medida cautelar decretada y practicada, abonos que ascienden a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'525.656,00) M/CTE, correspondiente a los títulos judiciales No.439150000000694, 439150000000730, 439150000000753 y, 439150000000756, por valor de \$631.414,00 cada uno, los cuales se encuentran disponibles en la cuenta judicial del despacho, por cuenta de este proceso.

Por ello, el despacho acogiendo la facultad otorgada en el numeral 3º del Art. 446 *ibídem*, modificará la liquidación allegada, aplicando los respectivos abonos, según la tabla que se incorpora.

Cancélense en favor del demandante, el valor de los depósitos judiciales existentes en la cuenta judicial por cuenta de este proceso en la forma indicada en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO -CAQUETÁ
COD. 18-205-40-89-001

DISPONE

Primero: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el demandante, por las razones expuestas.

Segundo: APROBAR como liquidación del crédito actualizada al 30 de mayo de 2023, según la siguiente relación de conceptos y valores, de conformidad con la parte considerativa:

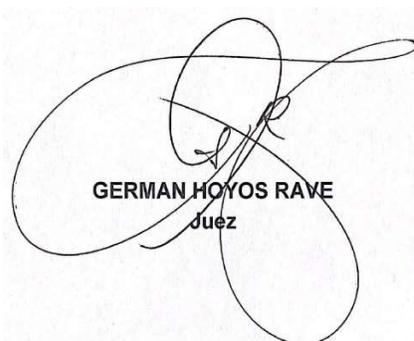
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA A 29 DE MAYO DE 2023	
Capital	2'000.000
Intereses anteriores (que vienen)	0
Nuevos intereses moratorios sobre capital	617.120
Intereses remuneratorios	0
Intereses moratorios sobre el interés vencido anterior (Adicionado)	0
Capital + Intereses Moratorios	2'617.120
(-) Abonos	2'525.656
Saldo Final Adeudado	\$91.464

Tercero: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se encuentren disponibles por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, al demandante Luis Eduardo Martínez Echavarría, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.637.990, conforme lo dispone el artículo 447 del CGP, esto es, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 045, de hoy 26 de junio de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria